



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 57.

Martes 8 de Octubre.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

No habiéndose dado la publicidad debida á las subastas de aprovechamientos de los pueblos que á continuación se expresan, tendrán lugar otras nuevas el día 15 del corriente, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo que las anteriores y con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento; siendo requisito indispensable para su validez la asistencia de la Guardia civil y del capataz de cultivos.

Torremenga, labor y descuaje, dehesa Robledo, tasación 840 pesetas.

Villas-Buenas, idem, id. Peralejos, 400 id.

Deleitosa, pastos, id. Montecillo, 2.600 id.

Villamiel, idem, id. Propios, 975 id.

Cáceres 5 de Octubre de 1889.

El Gobernador,

Juan José Jaramillo.

En la Gaceta de Madrid núm. 277, correspondiente al día 4 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta de esa Comisión provincial para que se fije el verdadero sentido de la regla 10 del art. 70 de la vigente ley de Reclutamiento; la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

“La Sección ha examinado la consulta que la Comisión provincial de Valencia eleva á V. E. en solicitud de que se fije el verdadero sentido de la regla 10 del art. 70 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, á fin de resolver el incidente de un mozo promovido por la Autoridad militar del distrito.

Resulta que en el alistamiento de Rafelcofer para el reemplazo de 1886 fueron incluidos dos hermanos gemelos llamados Juan Bautista y Francisco Mañer Momparler, los que á su debido tiempo alegaron la excepción del núm. 10 del artículo 69 de la referida ley de Reemplazos.

Incluidos en la lista á que se refiere el art. 123, fueron sorteados, obteniendo los números 456 y 494, y habiéndoles cabido la suerte de soldado, se conceptuó exento, con arreglo á la ley, el que obtuvo el número 494, siendo declarado soldado condicional.

En la revisión del año 1888 se declaró sortearable, porque cesaron las causas que motivaron la excepción en los años anteriores, una vez que un her-

mano del mozo cumplió los diez y siete años de edad, y por tanto, aquel dejó de ser hijo único en sentido legal.

En vista de esta declaración la Comisión provincial incluyó al mozo Juan Bautista en la lista de sorteables, á fin de que fuese sorteado de nuevo, por entender que al ser declarado exento en 1886, había quedado sin valor el número que obtuvo.

La Autoridad militar, fundándose en las Reales ordenes de 7 de Diciembre de 1886 y 29 de Agosto de 1887, manifestó á la Comisión provincial que el referido mozo debía incorporarse á los del reemplazo de 1888 para todos los efectos de la ley; pero conservando el número que obtuvo en el primitivo sorteo.

La Comisión provincial insistió en su opinión, estimando que las Reales órdenes citadas no eran aplicables al caso presente, en el que es indispensable que corresponda á los dos hermanos servir en cuerpo activo; que no pueden ser de peor condición los comprendidos en el núm. 10 del art. 69, que los demás mozos exceptuados que al cesar la excepción pueden tener un número que les excusa del servicio activo, y que la cualidad de hermano gemelo no lleva en sí la obligación de servir en activo, sino que queda sujeto á las prescripciones que para los exceptuados determina la ley, porque de admitirse la teoría de la Autoridad militar resultarían duplicados en este caso el núm. 494, sin saber á quien asignarlo de los dos que le habrán obtenido:

Vistos el núm. 10 del art. 69 y la regla 10 del 70 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que para que proceda la excepción que el citado art. 69 concede á uno de los hermanos comprendidos en un mismo reemplazo, es requisito indispensable que sean antes sorteados á fin de ver si les corresponde á los dos servir en el Ejército:

Considerando que una vez declarado exceptuado uno de ellos, queda sujeto como los demás soldados condicionales de su reemplazo á sufrir la revisión en años siguientes, conservando el número que legítimamente le habia correspondido:

Considerando que una vez obtenido un número en sorteo, no puede ser anulado si el mozo fué sorteado legalmente;

La Sección opina que procede revocar el fallo apelado y declarar que el mozo Juan Bautista Mañer no debe ser sorteado de nuevo, y por tanto, procede conserve el número que obtuvo en el año de su reemplazo, ingresando en el Ejército por cuenta del mismo.”

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Comisión provincial de Cáceres.

CIRCULAR.

Valoración de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes anterior.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes de Agosto último, las especies que constituyen el suministro á las tropas; la Comisión provincial, en sesión del día de ayer y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio, el que á continuación se expresa:

	Pets.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos ó sea una y media libra.	19	
Idem de cebada de seis cuartillos ó 6'9375 mililitros.	74	
Idem de paja de seis kilos ó 13 libras.	42	
Idem el litro de aceite. ...	80	
Idem el kilo de leña.	03	
Idem el de carbon.	06	
Idem de carne.	1	02
Idem el litro de vino.	46	

Cáceres 5 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente accidental, Anselmo Sanchez de Leon.—El Secretario, M. Tufion.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

ANUNCIO.

Esta Delegación ha dispuesto que el Inspector de Hacienda D. Pedro Mendez, salga á girar una visita al partido de Trujillo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que las autoridades judiciales y municipales reconozcan á dicho señor como tal Inspector y le faciliten cuantos auxilios demande para el mejor desempeño de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 11 de Mayo de 1888.

Cáceres 4 de Octubre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Enrique Llatas.

ANUNCIO.

Dispuesto por el art. 13 del Real decreto de 30 de Agosto último, que los Alcaldes parti-

cipen á esta Delegación el haberse constituido las comisiones nombradas para llevar á efecto el deslinde y amojonamiento de los términos municipales, á pesar de la circular que dirigi á los mismos en 18 de Septiembre último, muchos han dejado de cumplir con este precepto.

En su consecuencia me veo obligado á recordar la precitada disposición á fin de que los Alcaldes que no lo hubiesen efectuado se sirvan remitir inmediatamente copia del acta de amojonamiento, de conformidad con lo que preceptua el artículo 9.º del Real decreto citado y cada ocho días me den conocimiento de la marcha y adelantos que se obtengan en la colocación de los hitos ó mojones de su respectivo término municipal.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de las referidas Autoridades.

Cáceres 5 de Octubre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Enrique Llatas.

UNIVERSIDAD LITERARIA

SALAMANCA.

PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIO.

Habiéndose estimado bastantes por este Rectorado las razones alegadas por el Ayuntamiento de Arévalo para dilatar hasta las oposiciones de Mayo del año venidero la provisión de las dos escuelas elementales completas, una de cada sexo, creadas en aquel pueblo y anunciadas para las oposiciones del próximo mes de Noviembre, quedan retiradas del anuncio correspondiente, aplazándose su provisión hasta la inmediata convocatoria para oposiciones.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Salamanca 5 de Octubre de 1889.—El Secretario general, Lic. Erasmo Buceta Rias.

JUZGADOS.

BEJAR.

Don Celso Torres Nafria, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad de Bejar y su partido.

Por el presente edicto hago saber:

Que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendante, se sigue causa criminal de oficio, en averiguación del autor ó autores de la sustracción de un mulo de la pertenencia de Juan Manuel Jimenez Nieto, vecino de Santibañez de la Sierra, cuyo hecho tuvo lugar en un prado del término de esta ciudad, el día veintisiete de los corrientes, en el cual le tenia pastando dicho Juan Manuel Jimenez; en cuya causa he acordado expedir edictos que se insertarán en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia y de las limítrofes de Avila y Cáceres, excitando á la vez el celo de las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y conducción á este Juzgado de dicho animal, y cuyas señas se expresan á continuación, como así bien de las personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Béjar á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Celso Torres.—Por su mandado, Indalecio Linares.

Señas del mulo sustraído.

Seis cuartas y media de alzada, pelo negro, capon, de cuatro años de edad, bocitostado, tiene en el cuello una rozadura á consecuencia de haber usado collera y en la actualidad tiene un poco pelada la cruz.

CORIA.

Don José R. Villegas Arango, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda sobre inclusion en las listas electorales de este distrito, para Diputados á Cortes, de D. Santos del Barco Sande y de D. Eustaquio Vecino Martin, vecinos de Talavan, en el concepto de contribuyentes.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintisiete de la ley Electoral vigente y á los efectos del veintiocho de la misma, se publica el presente.

Dado en Coria á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José R. Villegas.—El Secretario de gobierno, Casto Perez Sanchez.

BEJAR.

Don Celso Torres Nafria, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Bejar.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del veintisiete al veintiocho del actual, fueron sustraídos de la pertenencia de D. Adolfo Sequeira Rocha, vecino de Plasencia, los efectos de relojería, óptica y joyería que se expresan á continuación, y en la causa que con tal motivo me encuentro instruyendo, he acordado expedir edictos, que serán insertos en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia, Cáceres y Avila, encargando á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca y remision á este Juzgado de referidos objetos, así como de la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados.

Dado en Béjar á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta

y nueve.—Celso Torres.—De su orden, Ricardo Gutierrez Fierro.

Efectos sustraídos.

Un reloj de oro, remontuar, áncora núm. 25.814.

Una saboneta del mismo metal, núm. 5.083.

Ora saboneta de oro, núm. 113.368.

Otra id. id. de llave, núm. 8.983.

Otra id. id. remontuar, núm. 45.687.

Dos cadenas de reloj, oro de ley.

Dos sabonetas de plata, de llave, números 13.530 y 4.366.

Dos relojes nikel, remontuar.

Otro reloj esmaltado.

Dos niquelados.

Una saboneta de plata, áncora, remontuar, núm. 18.630.

Una botonadura oro portugués, forma redonda, esmalte negro.

Otra id. id. de forma cuadrada, grabada.

Un par de pendientes de oro, con una polea y un colgante.

Dos pares de pendientes de oro, de la misma forma.

Un par de pendientes de oro, de igual forma.

Otros id. id.

Otros id. forma morcilla.

Otros id. id.

Una cruz filigrana.

Otra id.

Una cadena lentejuela.

Un portamonedas plata, sencillo

Otro id., doble.

Una gangantilla oro portugués.

Otra id. id.

Otra id. id.

Otra id. id.

Un anillo de oro, forma serpiente.

Tres anillos oro de ley cen piedras.

Uno id. id.

Uno id. de niña.

Otro id. de señora.

Seis pares de pendientes de oro, forma de argolla.

Un reloj de oro usado.

Dos cadenas de plata dorada.

Seis billetes del Banco de España de cincuenta pesetas cada uno.

Una cristallera donde estaban colocados los anteriores objetos.

Alcaldías Constitucionales.

ACEHUCHE.

Anuncio.

Se halla vacante la plaza de inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos; los aspirantes á la misma, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de veinte días, pasados los cuales se procederá con arreglo á la Real orden de 17 de Marzo de 1864 y artículo 2.º del Reglamento de 24 de Febrero de 1859.

Acehuche 3 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Simeon Montero.

SIERRA DE FUENTES.

Amojonamiento de este término municipal.

De conformidad con lo preceptuado por el Real decreto del Ministerio de Hacienda, de 30 de Agosto último, se vá á proceder á practicar el amojonamiento ó renovación de hitos de este término municipal. Al efecto, la Comisión nombrada

por el Ayuntamiento de mi presidencia, puesta de acuerdo con la de la capital de Cáceres, para principio de la operación, tan luego esta última, que ha principiado en el día de ayer á amojonar su término, lleve en su marcha al de este pueblo, de lo cual dará aviso previo á esta Alcaldía.

Y se anuncia al público, para que los dueños de los terrenos colindantes, concurren si gustan por sí ó por medio de legítimos representantes á presenciar referido deslinde, prestar su conformidad ó alegar en otro caso lo que á su derecho conenga, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sierra de Fuentes 5 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Calixto Guerra.

ARROYO DEL PUERCO.

Anuncio.

El día 15 del actual, de diez á once de su mañana, tendrá lugar la venta en subasta pública, de 70 fanegas 11 celemines de trigo, procedentes de los propios de esta villa, cuya subasta se celebrará en el despacho de esta Alcaldía, sita en las Casas Consistoriales, á cuya subasta asistirá además el Sr. Regidor Sindico.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Arroyo del Puerco 7 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Pedro Tejado.

CASATEJADA.

Extravío de semovientes.

De la propiedad de Juan Antonio

Blanco, vecino de esta villa, desaparecieron el día 28 del pasado Septiembre, de la dehesa Barrado, á una legua del pueblo de Tejeda, los semovientes que á continuación se expresan:

Un jumento de cinco años, castaño oscuro, pequeño, herrado de las manos y con una rozadura en cada cuartilla.

Una jumenta de dos años, pelo pardo claro y alzada regular, vá en su compañía un cachorro canelo, acorbatado.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes ó particulares en cuyo poder se encuentren, puedan avisar á esta Alcaldía, para que su dueño se presente á recogerlos.

Casatejada 5 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Vicente Guija.

OLIVA.

Hallazgo de un potro.

De orden de mi autoridad, se encuentra depositado en uno de los guardas de la dehesa Valverdejo, jurisdicción de esta villa, donde se apareció hace quince días, un potro como de un año, cano, con hierro confuso en el anca derecha.

Y como á pesar de las diligencias practicadas en averiguación de quien pueda ser su verdadero dueño, se ignore éste, he dispuesto hacerlo público por el presente, á fin de que la persona á quien pertenezca, se presente á su recogido, previo pago de gastos y documentación que así lo acredite, pues pasados cuarenta días, se venderá en subasta pública según está prevenido por la Asocia-

ción general de ganaderos del Reino. Oliva y Octubre 3 de 1889.—El Alcalde, Martín García.

GATA.

Exposición del repartimiento de consumos.

Terminado por la Junta el de esta villa, para el corriente año económico, desde mañana y por término de ocho días hábiles, se hallará de manifiesto en las Casas Consistoriales de esta misma, como dispone el art. 89 del Reglamento vigente, á fin de que durante aquellos, puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y presentar las reclamaciones que creyeren convenientes.

Gata 2 de Octubre de 1889.—El Alcalde, P. A., Eustasio Calzada.—De su orden, Julian Perez, Secretario.

ZORITA.

Cuenta de los jornales y materiales gastados en la obra de reparación del corral de concejo, que presenta el que suscribe, como encargado del Ayuntamiento.

Semana del 11 al 17 de Marzo.

A Juan y Diego Calderon, por siete jornales, á 2 pesetas diarias cada uno, 28 pesetas.

A los mismos, por un peon de asistencia en iguales días, á una peseta, 7 id.

A los mismos, por un carro seis días, para el arrimo de piedra y tierra, á 4 pesetas, 24 id.

Total, 59 id.
Zorita 22 de Marzo de 1889.—El encargado, Pablo Aguilar.
Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de este día.
Zorita 24 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Juan Broncano.—El Secretario, Juan Holgado Diez.

ZORITA.

Cuenta de los jornales y materiales gastados en la obra de reparación del corral de concejo, que presenta el que suscribe, como encargado por el Ayuntamiento.

Semana del 18 al 24 de Marzo.

A Juan y Diego Calderon, por tres jornales, á 2 pesetas diarias cada uno, 12 pesetas.

A los mismos, por un peon en los mismos días, á una peseta, 3 id.

A los mismos, por valor de la calicina invertida, una id.

Total, 16 id.

Zorita 28 de Marzo de 1889.—El encargado, Pablo Aguilar.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Zorita 31 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Juan Broncano.—El Secretario, Juan Holgado Diez.

TORREJONCILLO.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Noviembre de 1888 y que en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley municipal se remite al Sr. Gobernador civil de

les industriales establecido en cualquiera de los pueblos de la demarcación respectiva de los que elabore.

Como primera partida de cargo se fijará el número de litros de cada graduación que existan en la fábrica al abrirse la cuenta. Sucesivamente irán anotando las partidas que la fábrica elabore semanalmente según los partes que facilite al efecto.

Como partidas de data se harán constar: 1.º, un 2,50 por 100 por derrames é inutilizaciones; 2.º, las cantidades que hayan salido de la fábrica, previo pago del impuesto.

Art. 262. La Administración verificará siempre que lo estime conveniente un aforo de comprobación en cada fábrica. Las partidas de cargo se justificarán con los partes semanales de elaboración, libro diario y con las actas de aforos realizados anteriormente.

Las partidas de data se comprobarán con los documentos que justifiquen el pago del impuesto correspondiente á las cantidades del líquido salidas de la fábrica y con el abono por derrames é inutilizaciones.

Las diferencias que resulten no justificadas se considerarán elaboraciones fraudulentas, y sujetas, por tanto, á las responsabilidades que establece este reglamento.

Art. 263. Cuando surjan dudas acerca del aforo, se establecerá una doble llave en el almacén hasta que se realice un aforo pericial.

Art. 264. Cuando los fabricantes de alcoholes industriales, á la vez que elaboren éstos, se dediquen á la destilación ó rectificación de alcoholes de vino ó de los residuos de la vinificación, llevarán además una cuenta especial en análoga forma á la que expresan los artículos anteriores de los alcoholes de vino que reciban para rectificar, sus graduaciones y el resultado que ofrezca la rectificación, produciendo asimismo á la Administración los avisos y relaciones semanales de entradas y salidas que expresa el art. 259.

En caso contrario, se considerarán todos los alcoholes que produzca como de condición industrial, y se sujetarán, por tanto, al adeudo del impuesto.

FABRICACIÓN.

Art. 258. Los fabricantes de alcoholes, aguardien y líquidos espirituosos, así como los compuestos de éstos, bien tengan ó hayan tenido en acción fábricas antes de la promulgación de la ley, bien se propongan establecerlas desde la publicación de la misma, quedan obligados á presentar al Administrador de Contribuciones de la provincia, ó al Administrador subalterno de Hacienda del partido á que pertenezca el pueblo en que radique el establecimiento fabril, antes de ejercer la industria estos últimos y en el término de quinto día desde la publicación de esta ley los primeros, una declaración privada por duplicado, comprensiva de los datos siguientes:

A. Fabricantes de líquidos alcohólicos procedentes de primeras materias distintas del zumo de la uva y residuos de la vinificación:

1.º Nombre, apellidos y domicilio del industrial.

2.º Nombre del propietario del local y aparatos de explotación de la industrial.

3.º Industria que se propone ejercer, pueblo y local donde está ó ha de estar establecida.

4.º Aparatos destiladores y certificadores, su procedencia, sistema y capacidad de las calderas y columnas, nombre del constructor.

5.º Nombre, clase y procedencia de origen de la primera materia que emplea ó ha de emplear.

6.º Cantidad de líquido alcohólico que se propone obtener por día de trabajo de doce horas; graduación y cantidad de primera materia empleada para obtenerlo.

7.º Período de tiempo durante el cual ha de funcionar la fábrica, con expresión de la horas de trabajo diario, y si éste se hace también de noche.

8.º Situación de los locales de almacenamiento y expedición del producto elaborado con relación al resto de las dependencias de la fábrica y las construcciones colindantes.

9.º Manera de utilizar las vinazas ó residuos de la

la provincia para su inserción en el Boletín oficial.

(Continuación.)

Acto continuo, el Sr. Presidente manifestó que hallándose consignadas en el presupuesto municipal del corriente ejercicio, la cantidad de 4.000 pesetas para obras públicas, se estaba en el caso de acordar lo que fuera más conveniente para que atendiendo á las necesidades más perentorias de la localidad, se emplee referida cantidad, con destino al mejoramiento de las vías públicas y con el laudable fin de proporcionar trabajo á la clase obrera y demás menesterosas de este pueblo. Tomado en consideración lo expuesto, por unanimidad se acordó la construcción de un trozo de camino vecinal que partiendo desde la puerta del cercado de la viuda de Marcial Baquero, termine á la entrada de la dehesilla de los Caballeros, que la obra se haga por subasta pública, bajo el tipo de 4.000 pesetas, que es el tipo señalado y bajo las condiciones y planos que obrarán en el expediente de la misma.

También se acordó que el remanente de esta obra no ha de tener trabajando operarios forasteros y si que han de ser vecinos de este pueblo y ha de tener trabajando diariamente 40 personas, á menos que por exigencias en el salario de estas, le autorice el Ayuntamiento para cogerlos de fuera; que se anuncie la subasta por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre.

Dada cuenta de una instancia de José Gil Sanchez, de esta vecindad, por la cual se interesa que el Ayuntamiento reconozca el derecho de

propiedad sobre el terreno que ha quedado á favor de la vía pública, en la Calleja de las Viñas, de dos varas de ancho, en el frente de cuatro casas que ha construido; enterado el Ayuntamiento, por unanimidad se acordó hacer constar la presentación de dicha instancia, sin que por este acuerdo se prejuzgue, ni privarle del derecho ni reconocérsele.

Asimismo se dió cuenta de una instancia suscrita por Maria Diaz Vidal, que ejerce el oficio de comadróna en este pueblo, la cual interesa al Ayuntamiento le conceda una subvención por los casos que ejerza en mujeres pobres que nada le abonan. Enterados los Sres. Concejales, por unanimidad se acordó desestimar dicha instancia, en virtud á que no tiene título legal para ejercer dicha profesión.

Del mismo modo se dió cuenta de otra instancia de Eugenio de la Riva Vega, por la cual pide al Ayuntamiento se le conceda un pedazo de terreno al sitio del Arroyo Monrovel, al desembocar á la Cabeza de la Baca, el Ayuntamiento acordó desestimarla.

También se dió cuenta de otra instancia de Guillermo Martin, vecino de Carrascal del Obispo, por la cual solicita se le conceda la vecindad en este pueblo; vistos los buenos informes de conducta presentados, el Ayuntamiento acordó se le incluya en el padrón vecinal de este pueblo, según lo dispuesto en el art. 15 de la ley municipal vigente.

A propuesta de la Comisión de Pósitos, se acordó publicar el bando para efectuar el repartimiento del grano existente en el establecimiento del Pósito.

Asimismo se dió cuenta de los ex-

tractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el año de 1887-88, formados por la Secretaría, para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, examinados, fueron aprobados, ordenando se remitan al Sr. Gobernador civil, para los fines que dispone el art. 109 de la ley.

Dada cuenta de una circular del Sr. Delegado del Banco, en la que manifiesta que con fecha 19 del actual, ha pasado relación de débito que resulta contra este Ayuntamiento como recaudador y que asciende á 2.921 pesetas 59 céntimos, con el fin de que el Sr. Delegado de Hacienda apremie á este Municipio. Tomado en consideración lo expuesto y teniendo en cuenta que dicha cantidad se comprende la de 1.027 pesetas, de unos expedientes de fallidos por industrial de 1886-87, desaprobados por la Superioridad, se acordó se exija la responsabilidad á la Corporación de dicho ejercicio; asimismo y resultando la cantidad de 489 pesetas de cargo contra D. Eusebio Diaz Merino, que en unión de don Felipe Serradilla, se hicieron cargo de la recaudación del primer trimestre del año de 1887-88, se acordó se exija la responsabilidad á dicho don Eusebio Diaz Merino, para que la haga efectiva.

Asimismo se acordó se depuren los expedientes ejecutivos de apremio, para hacer efectivo el papel pendiente de cobro, correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestre del año de 1887-88.

A petición del Regidor D. Blas Vergel Martin, se hizo constar que se ha practicado un minucioso reconocimiento de la calleja denominada de las Viñas, para saber los mechinales que existían, para dar salida á las aguas, y se han observado las si-

guientes: En la herren de Plablo Gonzalez, uno; en la de Pedro Martin Garcia, otro; en la de Pedro Nuñez Garcia, otro; en la de D. Tomás Evalle, otro; en la de José Martin Gil, dos; en la de Agustina Lorenzo, dos; en la de José Gil Schor, dos; en la de Antonio Nuñez Moreno; cuatro en la de la viuda de Clemente Vergel, y dos en la de la viuda de Francisco Moreno Sanchez.

(Continuará.)

ANUNCIOS.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

Y

HABILITACION DE CLASES PASIVAS
CIVILES Y MILITARES,

DE

JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de cinco vencimientos y valores del empréstito de 175 millones de peseta.

Casa fundada en 1881.—Oficinas, Torremochada, 4.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACERENA.

destilación, bien sea para abonos ó para alimentación de ganado, y sistema que se proponen emplear para neutralizar las malas consecuencias que pueden tener para la higiene los vertederos de las mismas cuando no se utilizan.

El fabricante consignará á continuación que se obliga á permitir la entrada en la fábrica y en todas las demás dependencias de ésta, á cualquier hora del día y de la noche, si en éstas funciona la fábrica, á los Agentes de la Administración, y á facilitarles los datos que estimen necesarios, previa presentación de la credencial que les acredite en el ejercicio de su cargo.

B. Fabricantes de líquidos alcohólicos procedentes del zumo de la uva ó residuos de la vinificación.

Redactarán su declaración consignando sencillamente si se dedican exclusivamente á la destilación de vinos ú orujos, y si éstos son ó no de cosecha propia; mas si á la vez destilasen de otras materias, estarán obligados á consignar los datos á que se refiere el concepto anterior.

C. Fabricantes de licores, anisados, barnices, lacas, enocianina, vinagres, pólvoras, fulminantes, éteres ú otros productos aplicables á la industria, ciencias, artes, Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Consignarán los datos á que se refieren las reglas 1.ª á 3.ª del grupo A. Expresarán la clase del producto que se proponen obtener.

Cantidad y clase de alcohol que han de emplear durante un mes de trabajo.

Local para la venta del producto elaborado.

Si empleasen alambiques, manifestarán el sistema, capacidad y procedencia de los mismos.

Formularán igual declaración á la consignada en el último párrafo de dicho grupo.

D. Rectificadores de líquidos alcohólicos con aparato fijo ó portátil.

Consignarán los mismos datos que los del grupo A, expresando además si trabajan por cuenta propia, almacenando y vendiendo los productos de la rectificación, ó si lo efectúan por encargo y cuenta ajena.

Art. 359. Todo fabricante de alcoholes industriales, sea cualquiera la forma de las comprendidas en los grupos de la A á la D del artículo anterior, está obligado á llevar un libro, cuyas hojas estarán rubricadas y selladas por el funcionario correspondiente de la Administración subalterna de Hacienda del partido, en el cual anotará diariamente el número de litros de alcohol que elabore y sus graduaciones, no pudiendo dejar de hacer dicha anotación bajo ningun pretesto.

Asimismo está obligado á poner en conocimiento de la Administración subalterna de Hacienda del partido, en fin de cada semana por declaración jurada, el número de litros de alcohol elaborado durante dicho período de tiempo y sus graduaciones y el que le resulta de existencia con arreglo al libro diario de que trata el artículo anterior.

Art. 260. Para el adeudo de los alcoholes que salgan de la fábrica á que se refieren los dos artículos anteriores, los fabricantes pedirán á la Administración subalterna del partido á que corresponda el pueblo en que se halle situada la fábrica, la oportuna guía, expresando al pedirla el número de litros de alcohol, sus graduaciones y el punto á que van destinados, haciendo á la vez el ingreso del importe del adeudo correspondiente á los mismos.

La Administración, una vez realizado el ingreso, expedirá una guía en que se especifiquen los mismos detalles que contenga la petición.

Los alcoholes acompañados de la guía podrán circular libremente hasta el punto de destino, en el cual será presentada la licencia al Administrador subalterno si lo hubiere, ó á la Autoridad local en su defecto. Una ú otra harán constar la llegada de la especie al punto de destino, quedando en su virtud caducada la licencia, en la cual se anotará la fecha con la palabra "caducada", y se estampará el sello de la oficina.

Los envases deben llevar precisamente el nombre de la fábrica ó fabricante de procedencia.

Art. 261. La Administración subalterna de Hacienda del partido llevará cuenta á cada fabricante de alcoho-